

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Subscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—A t. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados y ordenados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado.

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo Sr.: Por Orden de este Ministerio, fecha 22 de junio próximo pasado, se recordó a todas las Autoridades, funcionarios y particulares interesados, la más estricta observancia de las disposiciones vigentes para prevenir las medidas necesarias para la extinción de la plaga de langosta, cuya existencia en algunas provincias recomendaba una atención y actividad conveniente a la defensa de la producción agrícola.

Recibidas las relaciones de terrenos denunciados en varias provincias por contener germen de langosta, se hace preciso llevar a cabo durante el invierno la campaña de saneamiento recomendada, y dispuesto este Ministerio a que se cumplan inexorablemente todos los preceptos legales, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Por el personal técnico de las Secciones agronómicas, y en todo caso bajo la dirección del Ingeniero a quien se confie el servicio, se procederá en las respectivas provincias a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas locales de Informaciones agrícolas, por contener germen de langosta, según preceptúa el artículo 61 de la ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, para ratificar o rectificar las zonas y superficies denunciadas como garantía de toda actuación en relación con los intereses afectados. Terminado el trabajo en cada término municipal, por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica se remitirá a la respectiva Junta el parte de comprobación autorizado por el funcionario que realice el servicio, en el que conste, por fincas y para cada interesado, la superficie denunciada, la comprobada y las diferencias en más o en menos, con las observaciones pertinentes en cuanto a intensidad de la plaga,

posibilidad y facilidad del saneamiento y demás circunstancias adecuadas, de cuyos antecedentes enviará un resumen a la Dirección general de Agricultura al terminarse la comprobación en la provincia.

2.º La Junta local notificará inmediatamente a los propietarios y colonos en su caso o sus representantes la relación de los terrenos comprobados por el personal agronómico, requiriéndoles para que en el término de diez días manifiesten si optan por realizar por sí y de su cuenta los trabajos de saneamiento, e invitándoles para que los comiencen antes del día 1.º de enero de conformidad con el artículo 63 de la citada Ley y 6.º del Decreto de 20 de junio de 1924. Si en esta fecha no los hubieran empezado, así como en el caso también de negativa a efectuar el obligado saneamiento, la Junta local hará los trabajos a expensas del interesado, pasándole, una vez terminada la operación, cuenta justificada de los gastos con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección, pudiendo también recurrir para realizarlos a la formación de los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la ya mencionada ley de plagas del Campo.

Los trabajos de saneamiento a realizar o a prevenir serán los que previamente se autoricen por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica respectiva, y deberán estar terminados antes del 31 de enero próximo, salvo que circunstancias de fuerza mayor aconsejen en determinados casos alguna prórroga, la cual sólo se concederá previo informe del citado Ingeniero Jefe.

3.º Con el fin de conocer el estado de los trabajos que se vayan realizando, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, sin excusa ni pretexto alguno, remitirán semanalmente a la Dirección general de Agricultura una relación de las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales invadidos, especificando si los trabajos

se han hecho por las Juntas locales o por los dueños de los terrenos. Igualmente manifestarán los citados Ingenieros qué propietarios son los que no se prestan a realizar la campaña, para tomar con ellos las medidas de rigor necesarias, toda vez que el artículo 63 de la ley determina que no podrán oponerse bajo ningún pretexto, a que la Junta local proceda dentro de sus fincas a usar de los procedimientos de extinción.

4.º Al finalizar la campaña de invierno se remitirán por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, a la Dirección general de Agricultura, la relación por términos municipales de las fincas infectas, detallando la superficie saneada y el método para ello seguido, así como la que se hubiera dejado acotada por difícil o imposible saneamiento, cuya relación será a su vez publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia.

5.º Para los presupuestos que sea necesario formular conforme a los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, las Juntas locales tomarán como base los partes de comprobación dados por la Sección Agronómica provincial, consignando también como gasto la partida correspondiente para premios a los interesados que realicen por su cuenta los trabajos, en armonía con el citado artículo 63 de la Ley y Orden de 18 de mayo de 1926.

Mencionados presupuestos se remitirán por las Juntas locales a la Sección Agronómica provincial para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma, en el plazo máximo de cinco días someterlo a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los diez días siguientes.

Las cuentas justificativas de la inversión del citado presupuesto se enviarán por las Juntas locales a la Sección Agronómica provincial, para que, previo informe del Ingeniero Jefe de la misma, acuerde el Gobernador civil sobre su aprobación.

6.º Para la distribución de los auxilios que por este Ministerio hubieren de acordarse, se tendrá en cuenta la actuación de las Juntas locales, de conformidad con los preceptos de la Ley.

7.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autorizan las disposiciones vigentes para las Juntas locales, propietarios o colonos que no cumplan los preceptos de las mismas, a cuyo fin por el Jefe de la Sección Agronómica se informará sobre los casos que haya, de los que también dará conocimiento a este Ministerio.

8.º Por la Dirección general de Agricultura se acordarán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento y eficacia de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de diciembre de 1933.—Cirilo del Río.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 7 diciembre 1933).

## DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 28 de julio de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Villarcayo, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Sedano:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales propietarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: Sindicatos Agrícolas de Lastras de la Torre, con 43 socios propietarios; de Barrio de Bricia, con 50 socios propietarios; de Haedo del Butrón, con 47 socios propietarios; Montejo de Bricia, con

51 socios propietarios, y de Junta de Traslaloma, con 54 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: Sociedad de Trabajadores de la Tierra «La Fraternidad», del Valle de Tobalina, con 35 socios arrendatarios; Sociedad de Labradores «La Deseada», de Virtus, con 18 socios arrendatarios, y la Sociedad de Obreros de la Industria y del Campo, del Valle de Mena, con 58 socios arrendatarios.

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales de dicho Organismo los Sindicatos agrícolas de Villalain y de Quintanilla Sobresferra.

Considerando que la documentación remitida por las entidades de arrendatarios y propietarios reseñadas en los dos primeros Resultandos se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección.

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer Resultando carecen de derecho electoral, por no haber presentado la documentación completa.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 de diciembre actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.—Sr. Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 28 de octubre de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Burgos, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Miranda de Ebro, Villadiego, Castrojeriz, Belorado y Briviesca:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo, las siguientes Sociedades: Sindicatos Agrícolas de

Fontioso, con 40 socios propietarios; de Zarzosa de Ríopisuerga, con 33 socios propietarios; de Castriello del Val, con 28 socios propietarios; de Carcedo de Burgos, con 38 socios propietarios; de Castriello de Murcia, con 43 socios propietarios; de Oña, con 54 socios propietarios; de Solas de Bureba, con 17 socios propietarios; de Quintanilla Somuño, con 20 socios propietarios; de Sasamón, con 43 socios propietarios; de Villafranca Montes de Oca, con 57 socios propietarios; de Sarracín, con 13 socios propietarios; de Villasandino, con 47 socios propietarios; de Arcos, con 25 socios propietarios; de Ríocerezo, con 25 socios propietarios; de Briviesca, con 20 socios propietarios; de Busto de Bureba, con 125 socios propietarios; de Villaquirán de los Infantes, con 36 socios propietarios; de Villafria de Burgos, con 46 socios propietarios; de Castil de Peones, con 29 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Sociedad de Oficios Varios, de Villadiego, con 37 socios arrendatarios; de Briviesca, con 15 socios arrendatarios; de Burgos, con siete socios arrendatarios; Sociedades de Trabajadores de la Tierra, de Poza de la Sal, con 20 socios arrendatarios; de Valles de Palenzuela, con cuatro socios arrendatarios; Sociedad de Obreros Agrícolas, La Amistad, de Belbimbre, con nueve socios arrendatarios; Bloque Campesino, de Castrojeriz, con 35 socios arrendatarios; Sociedad Obrera, de Grijalba, con 10 socios arrendatarios; Bloque de Obreros y Pequeños Labradores, de Santa María Ananúñez, con cinco socios arrendatarios; Sociedad Obrera U. G. T., de Quintanilla Somuño, con 17 socios arrendatarios; Sociedad de Braceros Agrícolas, U. G. T., de Celada del Camino, con cuatro socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, U. G. T., de Villamayor de Treviño, con nueve socios arrendatarios, y Unión General de Trabajadores de la Tierra, de Valluércanes, con 13 socios arrendatarios:

Resultando que han remitido asimismo la documentación solicitada para la elección de Vocales de dicho organismo, las siguientes Sociedades: Sindicatos Agrícolas, de Yudego y Villadiego; de Cardeñadijo; de Riostras; de Villamayor de los Montes; de Silanes; de Cubo de Bureba, y de Quintanilla Ríopico, y la Sociedad Obrera y Campesina, de Palacios de Ríopisuerga:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios y arrendatarios, reseñadas en los dos primeros Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer Resultando carecen de derecho electoral, por no haber presentado la documentación completa,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 de diciembre actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.—Sr. Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 20 de octubre de 1933 se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad Rústica de Aranda de Duero, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Lerma, Roa y Salas de los Infantes:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de los Vocales propietarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: Sindicatos Agrícolas de Tórtoles de Esgueva, con 42 socios propietarios; de Hortigüela, con 61 socios propietarios; de Baños de Valdearados, con 32 socios propietarios; de Peral de Arlanza, con 31 socios propietarios; de Zazuar, con 42 socios propietarios; de Nava de Roa, con 38 socios propietarios; de Villavela de Esgueva, con 32 socios propietarios; de Sotillo de la Ribera, con 103 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido Organismo las siguientes Sociedades: Sociedades de Trabajadores de la Tierra de Fuentespina, con ocho socios arrendatarios; de Cuzcurrita de Aranda, con 16 socios arrendatarios; de Aranda de Duero, con cuatro socios arrendatarios; de Peral de Arlanza, con 18 socios arrendatarios; de Villahoz, con 10 socios arrendatarios; Agrupación Local de Trabajadores de la Tierra de Fresnillo de las Dueñas, con seis socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de Santa

María del Campo, con nueve socios arrendatarios; Sociedad General de Obreros El Despertar, de Zazuar, con 43 socios arrendatarios; Sociedad de Resineros de Huerta del Rey, con dos socios arrendatarios; Sociedad General de Trabajadores Arandinos, de Aranda de Duero, con dos socios arrendatarios; Sociedad Obrera Campesina de Fuentenebro, con tres socios arrendatarios; Sociedad Obrera Ribereña, de Roa, con 10 socios arrendatarios; Sociedad Obrera de Oficios Varios, de Nava de Roa, con nueve socios arrendatarios; Sociedad de Obreros de la Tierra de Oficios Varios, de Quintanamanvirgo, con 31 socios arrendatarios; Sociedad El Bloque, de Guzmán, con nueve socios arrendatarios; Sociedad Obrera y Campesina, de Pinilla-Trasmonte, con seis socios arrendatarios; Sociedad Obrera Agrícola, de Villafuella, con tres socios arrendatarios; Sociedad de Resistencia y Oficios Varios, de Sotillo de la Ribera, con cuatro socios arrendatarios; Sociedad Oficios Varios, de Vadocondes, con 20 socios arrendatarios; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Villanueva de Gumiel, con 16 socios arrendatarios; Sociedad de Obreros del Campo y Pequeños Proprietarios, de Arandilla, con cuatro socios arrendatarios, y Sociedad Obrera de Oficios Varios, de Villavieja del Pinar, con 19 socios arrendatarios:

Resultando que han remitido asimismo la documentación solicitada para la elección de Vocales del citado Organismo las siguientes Sociedades: Sindicatos Agrícolas de Villalmanzo, de La Sequera, de Santa Inés, Sociedad U. G. T. de Santa Cruz de la Salceda, Sociedad de Trabajadores Agrícolas y Similares de Tórtoles de Esgueva y Sociedad Obrera de Mambrilla de Castrejón:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios y arrendatarios, reseñadas en los dos primeros resultandos, se encuentra dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer resultando carecen de derecho electoral por no haber presentado la documentación completa,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 de diciembre actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros resultandos, teniendo en cuenta que en las Aso-

ciaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.—Señor Subdirector de la Social Agraria.

(Gaceta 15 diciembre 1933).

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 19 de noviembre próximo pasado.

(Continuación)

##### Miraveche.

D. José Martínez de Velasco, 195 votos.  
D. Aurelio Gómez González, 176.  
D. Francisco Estévez, 175.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 175.  
D. Ramón de la Cuesta, 175.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 26.  
D. Claudio S. Albornoz, 25.  
D. Guzmán de la Vega, 19.  
D. Angel García Vedoya, 15.  
D. José María Moliner, 13.  
D. Dionisio Rueda Peña, 13.  
D. José Mingo Escolar, 13.  
D. Francisco Martínez Melchor, 9.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 9.  
D. José María Albiñana, 9.  
D. Luis García Lozano, 8.  
D. Manuel Bermejillo, 8.  
D. Manuel Maura y Salas, 6.  
D. Luis Labín Besuita, 3.  
D. Antonio Quintana Núñez, 3.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 2.  
D. Domingo del Palacio, 2.  
D. Gregorio Villarías López, 2.  
D. Moisés Barrio Duque, 2.  
D. Felipe Crespo de Lara, 1.  
*Modúbar de la Emparedada.*  
D. Ramón de la Cuesta, 55 votos.  
D. José Martínez de Velasco, 49.  
D. Francisco Estévez, 49.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 49.  
D. Aurelio Gómez González, 49.  
D. Gregorio Villarías López, 30.  
D. Moisés Barrio Duque, 29.  
D. Luis Labín Besuita, 27.  
D. Domingo del Palacio, 26.  
D. Antonio Quintana Núñez, 25.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 13.  
D. Guzmán de la Vega, 10.  
D. Fabriciano Campo, 7.  
D. Mariano San Salvador, 7.  
D. Jesús Sanantonio, 7.  
D. Miguel Pérez Gonzalo, 7.  
D. Carlos Abad Bernal, 7.  
D. Luis García Lozano, 6.  
D. Angel García Vedoya, 5.  
D. Francisco Martínez, 5.  
D. Francisco Galán, 4.  
D. Rufino Villasante Zarain, 4.  
D. Dionisio Rueda Peña, 4.

D. Ricardo Gómez Rojí, 2.  
D. Manuel Maura y Salas, 2.  
D. José María Albiñana, 1.  
D. Manuel Bermejillo, 1.  
*Molina de Ubierna (La).*  
D. José Martínez de Velasco, 120 votos.  
D. Ramón de la Cuesta, 120.  
D. Francisco Estévez, 120.  
D. Aurelio Gómez González, 119.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 118.  
D. José María Albiñana, 21.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 19.  
D. Antonio Quintana Núñez, 19.  
D. Manuel Bermejillo, 18.  
D. Luis Labín Besuita, 18.  
D. Moisés Barrio Duque, 18.  
D. Gregorio Villarías López, 17.  
D. Domingo del Palacio, 17.  
D. José María Moliner, 3.  
D. Angel García Vedoya, 2.  
D. Felipe Crespo de Lara, 1.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.  
D. Guzmán de la Vega, 1.  
D. José Mingo Escolar, 1.

##### Monasterio de la Sierra.

D. Tomás Alonso de Armiño, 77 votos.  
D. Francisco Estévez, 76.  
D. José Martínez de Velasco, 76.  
D. Antonio Quintana Núñez, 72.  
D. Ramón de la Cuesta, 72.  
D. Manuel Maura y Salas, 22.  
D. Luis García Lozano, 21.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 17.  
D. Claudio S. Albornoz, 17.  
D. Dionisio Rueda Peña, 17.  
D. José Mingo Escolar, 15.  
D. Guzmán de la Vega, 15.  
D. José María Moliner, 10.  
D. Angel García Vedoya, 9.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 9.  
D. Francisco Martínez, 8.  
D. Luis Labín Besuita, 1.

##### Monasterio de Rodilla.

D. José Martínez de Velasco, 80 votos.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 67.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 67.  
D. Ramón de la Cuesta, 63.  
D. Claudio S. Albornoz, 63.  
D. Aurelio Gómez González, 61.  
D. Francisco Estévez, 57.  
D. Luis García Lozano, 56.  
D. José Mingo Escolar, 51.  
D. Guzmán de la Vega, 50.  
D. José María Moliner, 48.  
D. Luis Labín Besuita, 41.  
D. Dionisio Rueda Peña, 40.  
D. Moisés Barrio Duque, 40.  
D. Gregorio Villarías López, 37.  
D. Domingo del Palacio, 36.  
D. Antonio Quintana Núñez, 35.  
D. Angel García Vedoya, 31.  
D. Francisco Martínez, 26.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 23.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 18.  
D. José María Albiñana, 15.  
D. Manuel Bermejillo, 13.  
D. Felipe Crespo de Lara, 9.  
D. Manuel Maura y Salas, 6.  
D. Fabriciano Campo, 1.  
D. Emilio Martín Conde, 1.  
D. Mariano San Salvador, 1.  
D. Francisco Galán, 1.  
D. Jesús Sanantonio, 1.  
D. Miguel Pérez Gonzalo, 1.

D. Carlos Abad Bernal, 1.  
D. Rufino Villasante Zarain, 1.  
*Moncalvillo de la Sierra.*  
D. Ramón de la Cuesta, 65 votos.  
D. José Martínez de Velasco, 65.  
D. Francisco Estévez, 65.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 64.  
D. Aurelio Gómez González, 64.  
D. Moisés Barrio Duque, 63.  
D. Luis Labín Besuita, 62.  
D. Antonio Quintana Núñez, 62.  
D. Domingo del Palacio, 62.  
D. Gregorio Villarías López, 60.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 7.  
D. Dionisio Rueda Peña, 2.  
D. Guzmán de la Vega, 2.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 2.  
D. Claudio S. Albornoz, 2.  
D. José Mingo Escolar, 2.  
D. Manuel Maura y Salas, 1.  
D. Luis García Lozano, 1.  
D. José María Moliner, 1.  
D. Angel García Vedoya, 1.

##### Monterrubio de Demanda.

D. José Martínez de Velasco, 79 votos.  
D. Aurelio Gómez González, 78.  
D. Francisco Estévez, 78.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 75.  
D. Ramón de la Cuesta, 75.  
D. Claudio S. Albornoz, 20.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 20.  
D. Dionisio Rueda Peña, 20.  
D. Guzmán de la Vega, 20.  
D. José Mingo Escolar, 20.  
D. Luis Labín Besuita, 10.  
D. Antonio Quintana Núñez, 10.  
D. Gregorio Villarías López, 10.  
D. Manuel Maura Salas, 5.  
D. Luis García Lozano, 5.  
D. Domingo del Palacio, 5.  
D. Moisés Barrio Duque, 5.  
D. José María Moliner, 4.  
D. Angel García Vedoya, 1.  
D. Francisco Martínez, 1.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 1.  
D. Gregorio Fernández Díez, 1.

##### Montorio.

D. José Martínez de Velasco, 99 votos.  
D. José María Moliner, 97.  
D. Angel García Vedoya, 97.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 68.  
D. Luis García Lozano, 63.  
D. Guzmán de la Vega, 50.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 38.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 37.  
D. Ramón de la Cuesta, 35.  
D. José María Albiñana, 29.  
D. Francisco Estévez, 28.  
D. Aurelio Gómez González, 27.  
D. Francisco Martínez, 21.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 21.  
D. Manuel Bermejillo, 5.  
D. Luis Labín Besuita, 2.  
D. Dionisio Rueda Peña, 1.  
D. José Mingo Escolar, 1.  
D. Domingo del Palacio, 1.  
D. Claudio S. Albornoz, 1.  
D. Manuel Maura y Salas, 1.  
D. Moisés Barrio Duque, 1.

##### Moradillo de Roa.

D. José Martínez de Velasco, 233 votos.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 201.

D. Francisco Estévez, 178.  
D. Ramón de la Cuesta, 171.  
D. Aurelio Gómez González, 154.  
D. José María Moliner, 143.  
D. José María Albiñana, 42.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 32.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 32.  
D. Manuel Bermejillo, 27.  
D. Luis Labín Besuita, 21.  
D. Guzmán de la Vega, 19.  
D. Dionisio Rueda Peña, 18.  
D. Angel García Vedoya, 16.  
D. Moisés Barrio Duque, 15.  
D. Manuel Maura y Salas, 8.  
D. Luis García Lozano, 8.  
D. Francisco Martínez, 7.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 7.  
D. Domingo del Palacio, 3.  
D. Gregorio Villarías López, 3.  
D. Claudio S. Albornoz, 3.  
D. José Mingo Escolar, 2.  
D. Antonio Quintana Núñez, 1.

##### Moradillo de Sedano.

D. José Martínez de Velasco, 79 votos.  
D. Ramón de la Cuesta, 75.  
D. Francisco Estévez, 75.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 73.  
D. Aurelio Gómez González, 71.  
D. Luis García Lozano, 16.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 5.  
D. Angel García Vedoya, 4.  
D. Manuel Maura y Salas, 4.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 4.  
D. Guzmán de la Vega, 3.  
D. Dionisio Rueda Peña, 3.  
D. Claudio S. Albornoz, 3.  
D. José María Moliner, 2.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 2.  
D. Emilio Martín Conde, 1.  
D. Fabriciano Campo, 1.  
D. Mariano San Salvador, 1.  
D. Luis Labín Besuita, 1.

##### Nava de Roa.

D. José Martínez de Velasco, 194 votos.  
D. Francisco Estévez, 193.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 192.  
D. Aurelio Gómez González, 191.  
D. Ramón de la Cuesta, 189.  
D. Domingo del Palacio, 137.  
D. Moisés Barrio Duque, 136.  
D. Gregorio Villarías López, 127.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 78.  
D. Luis Labín Besuita, 67.  
D. Antonio Quintana Núñez, 66.  
D. José Mingo Escolar, 65.  
D. Guzmán de la Vega, 17.  
D. Claudio S. Albornoz, 8.  
D. Carlos Abad Bernal, 5.  
D. Francisco Galán, 5.  
D. Jesús Sanantonio, 5.  
D. Rufino Villasante Zarain, 5.  
D. Miguel Pérez Gonzalo, 4.  
D. Manuel Maura y Salas, 2.  
D. José María Albiñana, 1.  
D. Luis García Lozano, 1.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 1.

##### Navas de Bureba.

D. José Martínez de Velasco, 67 votos.  
D. Francisco Estévez, 67.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 67.  
D. Ramón de la Cuesta, 67.  
D. Aurelio Gómez González, 67.  
D. Luis Labín Besuita, 2.  
D. Moisés Barrio Duque, 2.

D. Gregorio Villarias López, 2.  
D. Domingo del Palacio, 2.  
D. Antonio Quintana Núñez, 2.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 1.  
D. José María Albiñana, 1.  
D. Manuel Bermejillo, 1.

*Nebreda.*

D. José Martínez de Velasco, 133  
votos.

D. Aurelio Gómez González, 119.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 119.  
D. Ramón de la Cuesta, 119.  
D. Francisco Estévez, 111.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 12.  
D. Claudio S. Albornoz, 11.  
D. Luis Labín Besuita, 9.  
D. Antonio Quintana Núñez, 9.  
D. Domingo del Palacio, 9.  
D. Gregorio Villarias López, 9.  
D. Moisés Barrio Duque, 9.  
D. Guzmán de la Vega, 7.  
D. Dionisio Rueda Peña, 5.  
D. José Mingo Escolar, 1.

*Neila.*

D. José Martínez de Velasco, 158  
votos.

D. Tomás Alonso de Armiño, 157.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 153.  
D. Francisco Estévez, 104.  
D. Aurelio Gómez González, 104.  
D. Ramón de la Cuesta, 104.  
D. Luis Labín Besuita, 52.  
D. Antonio Quintana Núñez, 52.  
D. Domingo del Palacio, 52.  
D. Gregorio Villarias López, 52.  
D. Moisés Barrio Duque, 52.  
D. Guzmán de la Vega, 11.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 6.  
D. Claudio S. Albornoz, 1.  
D. José Mingo Escolar, 1.

**ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS**

*Negociado de Patente nacional.*

*Circular.*

Existiendo algunos Ayuntamientos, cuyos Secretarios siguen admitiendo las altas y bajas de Patente nacional de circulación de Automóviles, no obstante la circular que publicó esta Administración en el BOLETIN OFICIAL número 276, de 28 de noviembre de 1933, que establece que deberán ser presentadas directamente en la Administración por los interesados, por la presente se pone en conocimiento de aquellos Alcaldes y Secretarios que, caso de seguir admitiéndolas, serán responsables de los perjuicios que se puedan originar a los contribuyentes, ya que dichos documentos deben ser presentados directamente en esta Administración y no por conducto de los Ayuntamientos.

Burgos 14 de diciembre de 1933.  
=El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

*1'20 por 100 de Pagos.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán, en los cinco primeros días del próximo mes de enero, la certificación del

1'20 por 100 de Pagos del tercer trimestre del año actual, o sea la correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre corriente, especificando por separado en dicha certificación los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos, conforme está ordenado.

Dicha certificación vendrá reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas, según está prevenido en la vigente ley del Timbre.

Se viene observando que algunos Ayuntamientos remiten todos los trimestres certificaciones negativas, lo que dará lugar a una inspección en sus cuentas, pues es de suponer que siempre tendrán algún pago sujeto a dicho impuesto.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se tomen las medidas de rigor reglamentarias con los morosos.

Burgos 14 de diciembre de 1933.  
=El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

**TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA**

Por el presente se hace saber han sido nombrados Auxiliares-Recaudadores de la Zona de Contribuciones de Miranda de Ebro D. José de la Eranueva Angel, D. Rafael Pedro Joaquín de la Eranueva Angel y D. Luis San Martín García.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes.

Burgos 15 de diciembre de 1933.  
=El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cibrián.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Burgos.**

*Cédula de citación.*

Joaquín Trueba Arnas, de 16 años de edad, soltero, de profesión confitero y domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Arias, número 22, comparecerá en el término de quinto día ante este Juzgado a notificarle el auto de procesamiento, bajo apercibimiento de pararle, si no comparece, el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Burgos a 14 de diciembre de 1933.=El Secretario judicial, P. H., Rafael Gil Sanz.

**Villarcayo.**

D. Justo Martín Conde, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente y con relación al sumario que se sigue en este Juzgado con el número 100 del corriente año, por robo de dos semovientes de la propiedad de D. Pedro Ruiz Carasa, vecino de Garoña, hecho cometido en la madrugada del día 4 de los corrientes en el referido pueblo de Garoña, ruego a

todas las autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de lo robado, que al final se expresa, poniéndole a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

*Reseña de lo robado.*

Un macho negro, de dos a tres años de edad, de unas seis cuartas y media de alzada, morro rojo, desherrado de las cuatro extremidades.

Un caballo de 12 a 13 años de edad, pelo negro, alzada seis cuartas, desherrado de los pies, cola larga, con cabezón de cuero negro y aparejo de lomillo.

Dado en Villarcayo a 13 de diciembre de 1933.=Justo Martín.=El Secretario judicial, E. Corral.

**Olmedo.**

D. Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que habiendo sido habido el procesado Pedro García Leganés, cuya captura se ordenó en requisitorias de fecha 18 de octubre último, publicadas en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 25 de dicho mes, *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid, fecha 23 del mismo, y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos de fecha 28 del ya repetido mes de octubre último, se dejan sin efecto dichas requisitorias.

Lo que se hace saber por medio de mentados periódicos oficiales a todos los Agentes de la policía judicial y demás autoridades con el fin de que dejen sin efecto las órdenes que hayan dado de captura del Pedro García. Acordado en la pieza de prisión provisional del sumario número 99 de 1932, sobre robo en el Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban.

Dado en Olmedo a 10 de diciembre de 1933.=El Secretario judicial, Norberto S. Campo.

**Huérmece.**

D. Hipólito Ortega Pérez, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el mismo y en ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de D. Zacarías Ubierna, contra D. Ecequiel Martínez, ambos de esta vecindad, sobre pago de 400 pesetas, costas y gastos de la demanda; he acordado, en providencia de este día, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo que son los siguientes:

Una finca rústica en «Novilla», de 36 áreas, linda N. y O. ejidos, S. Sandalio Alonso y E. Guillermo Varona, tasada en 5 pesetas.

Otra en «Buenamadre», de igual cabida, linda N. linda, S. arroyo, E. Lorenzo Girón y O. José Varona, en 10.

Dicha subasta tendrá lugar en la

sala de este Juzgado, el día 15 de enero de 1934, y hora de las cuatro y media de su tarde. Se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas dichas y el comprador no podrá exigir más que certificación del acta del remate, o en otro caso será todo de su cuenta, consignando en la mesa del Juzgado el 10 por 100, importe de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

En Huérmece a 12 de diciembre de 1933.=El Juez, Hipólito Ortega.=Por su mandado.=El Secretario, E. Palacios.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

*Alcaldía de Quintanar de la Sierra.*

Cou las condiciones del pliego general, publicado por el Distrito forestal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171 de este año, se subastarán en forma reglamentaria, el día 12 de enero próximo, de media en media hora, a partir de las once, 373 pinos secos y desarraigados, con volumen de 124 metros cúbicos y tasación de 992 pesetas, en el monte «Revenga», de este Ayuntamiento y otros, y 58 pinos secos y desarraigados, con volumen de 21 metros cúbicos y tasación de 168 pesetas, en el monte «La Manga», de este Ayuntamiento y otro, que al efecto han sido concedidas por la Superioridad, sujetándose en su celebración a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de octubre de 1925, en relación directa con el artículo 14 y demás concordantes del Reglamento de contratación municipal, y modelos corrientes de licitación para estos casos.

Quintanar de la Sierra 13 de diciembre de 1933.=P. El Alcalde, S. Gil Medrano.

*Alcaldía de Villasandino.*

El día 28 de los corrientes, a las dos de la tarde, tendrá lugar en la sala consistorial, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el arriendo de los arbitrios establecidos sobre el consumo de bebidas espirituosas, aguardientes, alcoholes y licores, durante el ejercicio de 1934, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

A continuación de esta subasta, se sacará a concurso el arbitrio de la recaudación sobre el impuesto de carnes frescas y saladas por medio de un gestor, por igual ejercicio y con sujeción también al tipo y condiciones estipuladas en el pliego correspondiente, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra a los dos días siguientes en las mismas condiciones.

Villasandino 15 de diciembre de 1933.=El Alcalde, José Manrique.